

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

1526/2021

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

12 de julio del 2021

HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

25 de agosto del 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

8

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...En asesoría con mis abogados, verificando la ley de responsabilidades político administrativas federal y estatal, a su vez el código de ética federal y estatal (si detectaron varias inconsistencias en su respuesta entregadas)... (Sic).

Afirmativo; sin embargo, en su informe de Ley realizó actos positivos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor. Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1526/2021.

SUJETO OBLIGADO: **HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**.

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1526/2021 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 25 veinticinco de junio del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose número de folio 05469521.
- 2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 07 siete de julio del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo.
- **3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta, el día 09 nueve de julio del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mismo que se tuvo pro recibido oficialmente el día 12 doce del mismo mes y año.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de julio del año 2021 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente 1526/2021. En ese tenor, se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.



5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 15 quince de julio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1136/2021, el día 16 dieciséis de julio del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 06 seis de agosto del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 13 trece de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, ésta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:



CONSIDERANDOS:

- I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- **II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **III.Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:



Fecha de respuesta:	07/julio/2021
Surte efectos:	08/julio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/julio/2021
Concluye término para interposición:	12/agosto/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09/julio/2021 Recibido oficialmente 12/julio/2021
Días inhábiles	(Del 19 de julio al 30 de julio de 2021) Sábados y domingos.

Es menester señalar que, de conformidad con el Acuerdo identificado de manera alfanumérica; AGP-ITEI/002/2021, emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó como días inhábiles el periodo comprendido del 19 diecinueve de julio del 2021 dos mil veintiuno al 30 treinta de julio del mismo año.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o <u>realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso</u>..."
- V.- Cuando a <u>consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir</u> el objeto o <u>la materia del recurso.</u> "

4



En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que garantizó el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía medularmente en:

"GUADALAJARA, JALISCO A 14 DE JUNIO DEL 2021.

ANTE LAS DIVERSAS GESTIONES REALIZADAS, ANTE VARIOS COLECTIVOS Y ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ, Y LAS LLAMADAS A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CNDH Y ANTE EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED). PROCEDO A PEDIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LA C. VIRIDIANA VALDEZ TORAL

- 1. DE OFICIO FECHA Y HORA, ACUSE DE RECIBO DONDE SE DA A CONOCER EL RESPETO Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD (LGBTTTIQ) 2.MEDIDAS DE DIFUSIÓN IMPLEMENTADAS PARA QUE DICHA PERSONA ARRIBA SEÑALADA LAS CONOZCA Y LAS RESPETE A LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD (LGBTTTIQ)
- 3.TALLERÉS, ASESORÍAS O IMPLEMENTACION DE INFORMACIÓN, DONDE LE DEN A CONOCER LA INCLUSIÓN, Y DERECHOS A LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD (LGBTTTIQ)
- 4.TALLER, ASESORÍAS, INFORMACIÓN EN CONTRA DE LA HOMOFOBIA Y LA COMUNIDAD (LGBTTTIQ)
- 5.SI CONOCE O NO EL USO, DESUSO O LA LACERACION QUE CAUSAN DE CIERTAS PALABRAS UTILIZADAS POR ESTA PERSONA ARRIBA SEÑALADA PARA REFERIRSE A PERSONAS DE LA COMUNIDAD (LGBTTTIQ)
- 6. OFICIO CON FECHA, HORA Y QUIEN LO ENVÍA Y AJUSTE DE RECIBIDO POR DICHA PERSONA ARRIBA SEÑALADA DONDE LE INDIQUEN EN QUE CONSISTE EL REGLAMENTO (CODIGO) DE ÉTICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.
- 7. OFICIO CON FECHA, HORA Y AJUSTE DE RECIBIDO POR PARTE DE ARRIBA SEÑALADA, DONDE SE LE DA CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.
- 8. OFICIO CON FECHA, HORA Y AJUSTE DE RECIBIDO POR PARTE DE ARRIBA SEÑALADA, DONDE SE LE DA CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE JALISCO.
- 9. OFICIO CON FECHA, HORA Y AJUSTE DE RECIBIDO POR PARTE DE ARRIBA SEÑALADA, DONDE SE LE DA CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE Y COMPAÑEROS. DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.
- 10.COPIA DE SU NOMBRAMIENTO FECHADO Y AJUSTADO DE RECIBIDO CON SU REFERENTE DE OFICIO DESDE SU INGRESO HASTA LA FECHA DEL 25 DE JUNIO DEL 2021
- 11.COPIA DE LA LICENCIA SANITARIA DEL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL CIVIL NUEVO DR. JUAN I. MENCHACA
- 12.COPIA DEL NUMERO DE FUNCIONAMIENTO Y ESTABLECIMIENTO DEL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL CIVIL NUEVO DR. JUAN I. MENCHACA DEL 01 JUNIO DEL 2020 AL 25 DE JUNIO DEL 2021
- 13.COPIA DEL DOCUMENTO CON NOMBRE, DE OFICIO Y AJUSTE DE RECIBIDO DEL RESPONSABLE SANITARIO DEL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL CIVIL NUEVO DR. JUAN I. MENCHACA DEL 01 JUNIO DEL 2020 AL 25 DE JUNIO DEL 2021 14.COPIA DEL DOCUMENTO CON NOMBRE DE OFICIO Y AJUSTE DE RECIBIDO POR LA C. ARRIBA SEÑALADA REFERENTE A DONDE SE LEDA A CONOCER LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONAS, DATOS CONFIDENCIALES, Y DATOS QUE POR SU NATURALEZA SI HACEN MAL USO DE ELLOS PUEDEN SER SANCIONADOS CONFORME LO DICTAN LAS LEYES VIGENTES.
- 15.COPIA Y DOCUMENTO DONDE INCLUYA EL HORARIO Y NUMERO DE CONTACTO DEL RESPONSABLE SANITARIO DEL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL CIVIL NUEVO DR. JUAN I. MENCHACA DEL 01 JUNIO DEL 2020 AL 25 DE JUNIO DEL 2021

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LA LEY Y DARLE



CONTINUIDAD A LOS PROCESOS EXTERNOS A LO QUE DE LUGAR Y PODER DEMOSTRAR QUE EN TODO MOMENTO LO ACENTADO ANTE VARIAS DEPENDENCIAS (SFP) ANTES CITADAS Y CON ELLO PEDIR LOS COLECTIVOS DE LA COMUNIDAD (LGBTTTIQ), VALOREN, GUARDEN RESGUARDEN Y HAGAN VALER LOS DERECHOS PLASMADOS, LOGRADOS Y A SU VEZ SU APOYO, PARA SU ASESORÍA, LEGAL Y PSICOLÓGICA, PARA DARLE Y DEJAR UN PRECEDENTE ANTE ESTA COMUNIDAD (LGBTTTIQ) Y DAR CONTINUIDAD ANTE LAS INSTANCIAS DEBIDAS QUE POR LEY SON UN DERECHO.

ME DIRIJO AL DR.- HECTOR MORALES VILLARUEL

SUB DIRECTOR DE SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO TRATAMIENTO Y PARAMEDICO

DEL HOSPITAL CIVIL NUEVO DR.- JUAN I. MENCHACA,

POR SER EL JEFE DE LA DIVISIÓN PORQUE ES CONOCIDOS POR MUCHAS PERSONAS LOS ACTOS HECHOS Y PERPETRADOS POR LA C. VIRIDIANA MORALES TORAL Y AL DÍA DE HOY NADIE, A ECHO NADA, INCLUSO AUN CUANDO ENVÍA Y DA CONTESTACIÓN A DEPENDENCIAS Y LA CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN ES FALSA Y LA RESPONSABILIZO POR LO QUE ME ACONTESCA" (Sic)

En ese sentido, la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, solicitando la información requerida a la áreas internas correspondientes obteniendo ante las gestiones realizadas diversos oficios suscritos por el Subdirector de servicios Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento y Paramédicos y por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos. De cuyo contenido se desprende lo siguiente:

- - -

Ahora bien, respecto del nombramiento que solicita se desprenden datos como lo son el domicilio, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, nacionalidad, edad y estado civil, mismos que son datos personales, de acuerdo lo previsto por el artículo 21 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por lo establecido por el Lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, del cual se advierte que información confidencial, es aquella cuyas características son: protegida, intransferible e delegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente.

Además, de acuerdo al Lineamiento Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, prevé que para determinar cómo información confidencial se debe considerar lo siguiente, que la misma sea concerniente a una persona física, identificable o identificada, cuya identidad puede determinarse directa o indirectamente, ya que en razón de su contenido permite el acceso al conocimiento de diversos aspectos que pueden afectar datos frágiles y sensibles que afectan al individuo, y su vida afectiva y/o familiar, y que dichos datos contenidos en los archivos de este Hospital Civil de Guadalajara, se encuentren asociados con el titular de los mismos.



Supuestos que se actualizan en el caso que nos ocupa, ya que se trata de información que de darse a conocer, afectaría de manera irreparable la vida privada de los titulares de la información confidencial que se desprende del expediente PAIL 075/2021, lo que les ocasionaría actos de discriminación y que pondrían en peligro su integridad física; aunado a lo anterior, el Lineamiento Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, modificado por acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 04 cuatro de junio del año 2015 dos mil quince, dispone que en relación a "la información confidencial, no será objeto de clasificación, ya que el artículo 21 de la Ley, estable tal carácter, además al tratarse de datos personales inherentes a los individuos, no puede ser de libre acceso." Es decir, basta con que la información se encuentre prevista por uno de los supuestos previstos por el aludido numeral 21 de la multicitada Ley, para que se tenga como información pública protegida.

En consecuencia, para dar atención a lo solicitado se adjuntan al presente los anexos referidos en párrafos precedentes, previa eliminación de los datos personales contenidos en el mismo, de conformidad con el artículo 19 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que prevé que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas y/o confidenciales, para dar respuesta a la solicitud se deberá entregar en versión pública.

. . .

Mtra. Marisela María Del Rosario Valle Vega

Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia Hospital Civil de Gua P r e s e n t e

Por este medio envio un cordial saludo y aprovecho para darle respuesta al oficio CGMRT/2534/2021, girado por la coordinación a su digno cargo; la cual le Correspondió el folio interno 1372/2021 concerniente a su área, Por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

Referente a los puntos 1,2,3,4; se ha difundido y exhortado a la capacitación de todo nuestro personal en diferentes temas como Derechos humanos, Equidad de Género, incluyendo el trato con la comunidad LGBTTTI anexo documento enviado por correo y los oficios JSSADTP/190/2021 Y JDSADT/74/2021.

Referente el punto 5, desde su ingreso a este hospital, la Dra. Viridiana Valdez Toral, se ha comportado en forma decente y respetuosa, tanto para usuarios y compañeros trabajadores a lo estipulado a la Ley General de Responsabilidades administrativas y en el código de ética del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

Referente a los puntos 6, 7, 8, 9, 10 y 14; corresponde a requisitos que se le solicitan y aplican a todo trabajador para ingresar a esta institución, sugiero consultar al departamento de Recursos Humanos.

Referente a los puntos 11, 12 y 13; la instancia competente para responder es el departamento de Jurídico

Referente al punto 15; la instancia adecuada para responder dicha información es el departamento de Recursos Humanos.

Se anexa información.

Sin otro en particular por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración.



Con el gusto de saludarles aprovecho este medio para que de la manera más atenta, se realice la Difusión correspondiente al oficio DNHCGJIM/548/2021 enviado por el Dr. Benjamín Becerra Rodríguez, Director de esta unidad hospitalaria, el cual nos comparte el oficio número DGHGC/SP/565/2021, girado por la L.A.E. Beatriz Chávez, mediante el cual cual solicita la siguiente medida cautelar:

* "3".- Como garantía preventiva, giren instrucciones a todo el personal médico y y administrativo de sus respectivas competencias la aplicación directa del Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de de las personas LGBTTTI, incluyendo sus cuatro Guías de Atención Específicas emitido en el 2017 por la Secretaría de Salud a nivel Federal. Lo anterior, en concordancia al manifiesto de la Organización de las Naciones (ONU) del 17 de mayo de 1990 dentro de la audiencia celebrada en la Asamblea General de la OMS, en donde se eliminó, la homosexualidad dentro de la Clasificación internacional en la lista de enfermedades mentales, para poder erradicar los estigmas discriminatorios que rodea a esta población" (sic).

Manifiesta que a través del oficio SSJ/1029/2021, se aceptó la mencionada medida cautelar, por lo cual se solicita a todo el personal médico y administrativo, a efecto de que se lleve a cabo la aplicación de la medida cautelar, y debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo solicitado a más tardar el día 22 de abril del presente año.

. . .

Maestra Marisela María del Rosario Valle Vega

Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara Presente

Por este medio, le envío un cordial saludo y en atención a su oficio CGMRT/2642/2021, relacionado con la solicitud de información folio 1372/2021, y de la cual corresponde dar atención a los puntos identificados como: 11, 12 y 13, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente, conforme a la información con que se cuenta en esta Coordinación:

11. Copia de la Licencia Sanitaria del Banco de Sangre del Hospital Civil Nuevo Dr. Juan I. Menchaca.

Respuesta: En relación a este punto se informa, que se está llevando ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) la renovación de la Licencia Sanitaria del Bando de Sangre del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", dicho trámite hasta el día de hoy se encuentra en evaluación por parte de la COFEPRIS, por lo cual se adjunta al presente documento mediante el cual se indica el estatus del trámite de la licencia.

12. Copia del número de funcionamiento y establecimiento del Banco de Sangre del Hospital Civil Nuevo Dr. Juan I. Menchaca del 01 de junio del 2020 al 25 de junio del 2021.

Respuesta: Respecto a este punto, se hace del conocimiento que a los Bancos de Sangre se les asigna un número de Licencia Sanitaria.



13. Copia del documento con nombre, de oficio y ajuste de recibido del responsable sanitario del banco de sangre del Hospital Civil Nuevo Dr. Juan I. Menchaca del 01 de junio del 2020 al 25 de junio del 2021.

Respuesta: Se adjunta a la presente copia del acuse del oficio CGJ NT/4794/2021, mediante el cual se le remite a la Dra. Viridiana Valdez Toral, Responsable del Banco de Sangre del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca, para su resguardo, los documentos siguientes:

- Comprobante de ingreso de trámite que corresponde a la solicitud de licencia sanitaria del banco de sangre.
- Aviso de responsable sanitario del establecimiento con servicios de sangre.
- Aviso de actualización de datos o baja del establecimiento de salud con servicios de sangre.
- Aviso de modificación o baja de responsable sanitario del establecimiento de salud con servicios de sangre.

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la parte recurrente, presentó recurso de revisión cuyos agravios medularmente corresponden a lo siguiente;

Con referencia a la respuesta otorgada a mi petición de información con numero 5469521.

En Referencia al punto 3.- Es mi deseo saber donde se realizaron, lista de asistencia y quien impartió el taller, la asesoría e implementación de lo solicitado en este punto numero 3 a la C. Viridiana Valdez Toral. Con respecto al punto 5.- es relevante decirle a ud que en repetidas ocasiones varios compañeros de banco de sangre de distintas categorías y diferentes turnos han expresado su malestar ante su jefatura, por citar un ejemplo se tiene solicitudes de cambios de turno y cambios de servicios por la mala actitud, despotismo y trato indigno hacia el personal sin que hasta el momento se haya hecho ninguna acción correctiva pues la C. Viridiana Valdez Toral, se dice ser influyente y respaldada por personal de la administración a nivel medico, con esto quizá se demuestra el actuar de la antes citada, en el punto # 6, 7, 8, 9, 10,y 14 me indican como respuesta que es información solicitada la deberé de solicitar a Recursos Humanos, es una manera un poco ambigua salir por la tangente y negar la información, puesto que en otras ocasiones ustedes mismos anexan comunican entre si para dar respuesta puntual oportuna y fidedigna a dicha petición de información, y curiosamente si me envían respuesta del punto numero 10 que absurdo y contradictoria la respuesta, con respuesta al punto Numero 11,12 y13, menciono lo siguiente es indignante y muy delicado el que no se quiera entregar dicha información pues si bien lo mencionan la ley que dichos documentos de Licencia Sanitaria, # Funcionamiento, # de establecimiento y Responsable Sanitario deberán de estar exhibidos a la vista de cualquier persona que acude a banco de sangre que hasta el día de hoy se tiene evidencias que carecen de vitrinas para poder funcionar correcta y legalmente o acaso existen irregularidades en el mismo que puedan ser comprobados porque la información que entregaron es ilegible, no visible y no reúne las fechas mencionadas ni la información requerida de la petición a dicha información, con respecto al punto Numero 15. cabe mencionar que es indispensable saber quien es el responsable sanitario horario de atención y numero de contacto para con el responsable de banco de sangre, deberán de estar exhibidos a la vista de cualquier persona que acude a banco de sangre que hasta el día de hoy se tiene evidencias que carecen de vitrinas para poder funcionar correcta y legalmente o acaso existen irregularidades en el mismo que puedan ser comprobados porque la información que entregaron es ilegible y no reúne las fechas mencionadas ni la información requerida de la petición a dicha información, con esto se dar a conocer y demostrar de que existe negación, retrasó u obstaculización a la entrega de la información que espero y la ley tome cartas en el asunto y sirva de precedente de dicho hecho y dar continuidad y no dejar impune el actuar el estos servidores públicos que no es su acorde a los principios del código de ética del estado de jalisco y nivel federal a si mismo a la ley de responsabilidades político administrativas del estado de jalisco y nivel federal y verificar el tiempo de resolución y entrega del mismo y que sea correcta la entrega de la información. (Sic)"



En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, acreditó que realizó actos positivos, ya que dictó una nueva respuesta en la que remitió la información solicitada a los puntos requeridos mismos que se describen de la siguiente manera;

En virtud que de la presentación del medio de impugnación que nos ocupa se desprende que la parte recurrente no se manifestó referente a los puntos 1, 2 y 4 de su solicitud de información, de tal manera que se resuelve que la parte promovente se encuentra satisfecha con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ahora bien, a los agravios expuesto se desprende lo siguiente:

En cuanto al punto número 3 se precisa lo siguiente;

No le asiste la razón a la parte recurrente en virtud que de su agravio expone "saber dónde se realizaron, lista de asistencia y quien impartió el taller, la asesoría e implementación de lo solicitado en este punto numero 3 a la C. Viridiana Valdez Toral" (sic), toda vez que de la solicitud de información presentada se desprende que la parte recurrente únicamente requirió conocer los talleres, asesorías e implementación de información donde se hayan dado a conocer a la citada trabajadora la inclusión y derechos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ, datos que le fueron entregados de acuerdo al oficio JSSADTP/360/2021. Motivo por el cual resulta improcedente el agravio que refiere el solicitante de acuerdo al numeral 98 punto 1, fracción VIII de la Ley de la Materia, en virtud de que se encuentra ampliando la solicitud de información.

En cuanto al punto número 5 de sus agravios se precisa lo siguiente;

El sujeto obligado mediante oficio No. JSSADTP/360/2021 brindo respuesta en tiempo y forma a la parte recurrente, de tal manera y de acuerdo al agravio esgrimido se precisa que el mismo solo expresa el actuar (en versión de la parte solicitante) de la C. Viridiana Valdez Toral, sin aportar elementos o razonamientos relacionados con la solicitud de información, de cuya omisión hayan vulnerado el derecho de acceso de información.

Referente a los puntos 6, 7, 8, 9, 10 y 14 de sus agravios se precisa lo siguiente; Que mediante oficios JDRH/352/2021 y JDRH/404/2021 signados por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se otorga respuesta en tiempo y forma a la

solicitud de información presentada por la ahora parte recurrente, anexando de igual manera el nombramiento de la C. Viridiana Valdez Toral, dando cumplimiento a



cabalidad.

Referente a los puntos 11, 12, 13 de sus agravios se precisa lo siguiente;

Que mediante oficio CGJ NT/7647/2021, signado por la Coordinadora General Jurídica Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara. Se otorgó respuesta en tiempo y forma cubriendo cabalmente a lo solicitado por la parte recurrente.

Referente al punto número 15 de sus agravios se precisa lo siguiente;

El Sujeto obligado en actos positivos mediante oficio número JSSADTP/0434/2021 signado por el Subdirector de Servicios Auxiliares de Diagnostico Tratamiento y Paramédicos, atendió de manera adecuada en tiempo y forma la solicitud de información, motivo por el cual no le asiste la razón a la parte recurrente.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que el sujeto obligado acredita haber garantizado el derecho de acceso a la información pues remitió la información solicitada.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:



PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

mund human



-

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo